DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2898963

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LA UNIDAD DE CRÉDITO COPIAPÓ DURANTE EL PERIODO INDICADO

(Resolución)

Núm. 650 exenta.- Santiago, 5 de noviembre de 2026.

Vistos:

1. La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley Nº 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
3. El DFL Nº 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.
4. La resolución exenta Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, las unidades de crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándoles la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la Institución.
2. Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las unidades de crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, entre las que se encuentran la tasación de especies ofrecidas como garantía, la custodia de las especies dejadas como garantía, como también el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y cajas de cada unidad.
3. Que es deber de cada Unidad de Crédito, mantener las condiciones mínimas de higiene y seguridad que permitan desarrollar sus operaciones de forma normal, dando cumplimiento a la normativa vigente y funciones específicas de cada funcionario. Además de contar con la dotación suficiente que permita el normal de las actividades descritas, como también de los procesos de control interno en cada Unidad.
4. Que, con fecha 22 de octubre de 2026, el Administrador de la Unidad de Crédito Copiapó, informa que la unidad no cuenta con la dotación operativa necesaria para desarrollar sus operaciones de formal normal, cumpliendo con los protocolos de seguridad vigentes.
5. Que, con fecha 22 de octubre de 2026, el Departamento de Crédito informa que según lo indicado en el considerado anterior, se deberán suspender las operaciones en la Unidad de Crédito Copiapó, hasta que cuente con la dotación operativa suficiente para desarrollar sus operaciones cumpliendo con todos los protocolos del Servicio.
6. Que debido a lo indicado en los considerados 4) y 5) del presente documento, los usuarios de la Unidad de Crédito Copiapó, se vieron impedidos, por una causa no imputable a su responsabilidad, de realizar cualquier operación, incluida la renovación de créditos, la amortización, el cobro de excedentes y el rescate de créditos a punto de vencer.
7. La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en las letras A), I), K) y M) del artículo 10 del decreto con fuerza ley Nº 16, de 1986, que fija texto refundido, sistematizado y coordinado de las disposiciones legales a la Dirección General del Crédito Prendario, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Regularícese, la suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito Copiapó durante el jueves 22 de octubre del año en curso, por razones indicadas en el considerado 4.

2. Suspéndase, asimismo, el devengo de intereses correspondientes al jueves 22 de octubre de 2026, respecto a los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades en la Unidad de Crédito Copiapó.

3. Suspéndase, la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito Copiapó.

4. Aplíquese en forma retroactiva, lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Cristian Bahamonde Klein, Director General, Dirección General del Crédito Prendario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl